

viendo ellos. aly. que los nros. almozarifes qganaron vna nra carta en q se contiene
 que por ella q vnlog. nra deotto que no sean fechas prendas e q por q no osan
 prender que se. arien en agelo quebrantar. Embiaron nos pedir merced q ma
 dassemos y lo qd uiessemos por bien. por q vos mandamos vista esta nra carta
 que guardedes e fagades guardar. de aqui adelante a los vezmos e mozdores
 de la dicha abdad de murcia el dicho preuilegio q en esta razon han bie e cõpli
 damete. **D**iosy que les constintades. vlar de la dicha nra carta qganarõ co
 mo dicho es contra aquellos logares que les no quisieren guardar el dicho
 preuilegio. Enõ fagades ende al por ninguna manera so pena de la nra merced
 e de cient nros. de la moneda nueua acada vno. ni lo dexades de fazer por la
 dicha carta q los nros. almozarifes ganaron como dicho es. E de mas por q
 + quier o quales quier de uos por quien fincar q lo asy fazer e complir no quisi
 erades mandamos al omie que esta nra carta mostrare que vos emplaze q pa
 rescades ante nos do quier q nos seamos del dia q vos emplazare a quinze
 dias sola dicha pena de los cient maravedis de la moneda nueua acada vno
 a dezir por qual hazõ no qredes complir nro mandado. E de como esta carta
 vos fuere mostrada ela cumplieredes mandamos a qual quier escrivano pu
 blico q para esto fuere llamado q de ende al al que vos la mostrare testimo
 mo signado con su signo por q nos sepamos en como cumplides nro mandado
 e no faga ende al sola dicha pena. E de esto les mandamos dar esta nra carta
 seellada con nro scello de plomo. la carta leyda dat. gela. Dada en oter de sie
 llas veynte e quatro dias de julio era de mill. ccc. e ochenta e cinco años yo
 machos feredes la fiz escrivir por mandado del Rey.

Portazgo
 con fran
 fran
 portazgo

Don alfonso por la gracia de dios Rey de castiella de leon de toledo de ga
 llisia de Seuilla de cordoua de murcia de jahin del algarb. de algesuia
 e Senõr de molma a todos los concejos alldes jurados juizes justi
 cias merinos alguaziles maestros priores de las ordenes comendadores r sos
 comendadores alcaydes de los castiellos e a todos los otros officiales e capor
 tell. nos de las cibdades e villas e logares de nros. reynos que agora son o se
 ran de aqui adelante o a qual quier o a quales quier que avan a recabdar el
 portazgo e los otros derechos en los nros. reynos agora e de aqui adelante
 Salud e gracia sepades quel concejo de la abdad de murcia nos embiarõ dezir
 que ellos que han preuilegio del Rey don alfonso nro. uisauuelo q dio pdon
 en que otorga a todos los mercaderes de la abdad que sean franqueados
 para siempre q no diesen portazgo ni otro derecho ninguno en todo el nro
 Senõr de las cosas que y comprassen e vendiesen e sacassen tan bie por
 mar como por tierra Saluo las cosas vedadas e que les fue guardado el
 dicho preuilegio fasta que les nos tomamos las franquezas. E pido nos

Alf. XI
 Alf. XI
 Alf. XI

